

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de julio de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>17001400300720210005600</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA VIGITECOL LTDA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN</b>
	<b>ROSA MARÍA RÍOS</b>
	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, identificado con la T.P. 24.817 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores **CLAUDIA GUÍSELA CASTAÑO CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.397.421** de Manizales Caldas y **JORGE ELIECER CASTAÑO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.090.568** de Manizales Caldas, en su condición de interesados como personas indeterminadas. Seguidamente se les tendrá a los demandados notificados del auto que admitió la demanda en su contra mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º *indica "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Ahora, una vez revisada la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas y publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en esta demanda de Declaración de Pertenencia que promueve VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA VIGITECOL LTDA frente a INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN y Otros, se procederá a lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que emplazados - PERSONAS INDETERMINADAS- no comparecieron dentro de los treinta -30- días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designarles curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda contra ellos, con quien se continuará el trámite respectivo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se designa al abogado RICARDO SUAZA JIMÉNEZ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial. Correo electrónico [rsuaza5@gmail.com](mailto:rsuaza5@gmail.com)

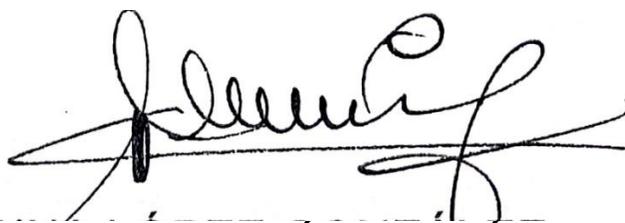
Se le advertirá al curador Ad-Litem designado, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5)

procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Frente a la solicitud de emplazamiento de los demandados, no se accede, toda vez que las personas jurídicas reportadas se hallan en liquidación, por tanto aún no han extinguido su existencia jurídica y en consecuencia deben tener una dirección de notificación, misma que deben ser de conocimiento público por su naturaleza, así también deberá verificarse si aquellas fueron absorbidas por otra persona jurídica. De cara a la señora ROSA MARÍA RÍOS, deberá auscultarse para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, para de obtener dicha información.

Notifíquese,

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>107 Del 12 DE JULIO DE 2021</u></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG